



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N°
00826-2012-0-2402- JR-CI-O1, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VICTOR HUGO PINCHIS PANDURO

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

UCAYALI – PERÚ

2018

Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor

Mgtr. Edwar Usaqui Barbaran

Presidente

Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño

Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por haberme regalado un soplo de vida, y, sembrar los buenos augurios en mí camino.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Victor Hugo Pinchis Panduro

Dedicatoria

A mis padres.

Mis primeros maestros, quienes son partícipes de este sueño anhelado se haya cumplido, a ellos por ser siempre mi soporte cada día.

Victor Hugo Pinchis Panduro

Resumen

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Demanda de Pensión de Alimentos** que se tramitó en el **juzgado de Familia** en el expediente N° 001203-2013-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de **Ucayali- Coronel Portillo**; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, alta y alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta**, respectivamente.

Palabra clave: calidad, Pension, Alimentos, motivación de sentencia

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	i
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. BASES TEORICAS	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio	14
2.2.1.1. La Jurisdicción	14
2.2.1.1.1. Conceptos.....	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2.1. El Principio de la Cosa Juzgada.....	15
2.2.1.1.2.2. El Principio de la Pluralidad de Instancia.....	15
2.2.1.1.2.3. El Principio del Derecho de Defensa.....	16
2.2.1.1.2.4. El Principio de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales....	16
2.2.1.2. La Competencia	17
2.2.1.2.1. Conceptos.....	17
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.3. El proceso	18
2.2.1.3.1. Conceptos.....	18
2.2.1.3.2. Funciones	18
2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	18
2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso	19
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional	19
2.2.1.4. El debido proceso formal	20

2.2.1.4.1. Nociones	20
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.1.4.3.1. Emplazamiento válido	22
2.2.1.4.3.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.4.3.3. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.4.3.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.4.3.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	24
2.2.1.4.3.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	24
2.2.1.5. El proceso civil	25
2.2.1.5.1. El Proceso Abreviado.....	25
2.2.1.5.1.1. La Prescripción Adquisitiva en el Proceso Abreviado.....	26
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil	27
2.2.1.5.2.1. Nociones	27
2.2.1.5.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.5.3. La prueba	28
2.2.1.5.3.1. En sentido común.....	28
2.2.1.5.3.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.5.3.2.1. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.5.3.2.2. El objeto de la prueba	31
2.2.1.5.3.2.3. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.5.3.2.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	32
2.2.1.5.3.2.4.1. Sistemas de valoración de la prueba	32
2.2.1.5.3.2.4.1.1. El sistema de la tarifa legal	32
2.2.1.5.3.2.4.1.2. El sistema de valoración judicial	33
2.2.1.5.3.2.4.1.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	33
2.2.1.5.3.2.4.1.3.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.....	33
2.2.1.5.3.2.4.1.3.1.1. La apreciación razonada del Juez	34
2.2.1.5.3.2.4.1.3.1.2. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas	34

2.2.1.5.3.2.4.1.3.1.3. Las pruebas y la sentencia	34
2.2.1.5.3.2.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.5.3.2.5.1. Documentos	35
2.2.1.5.3.2.5.1.1. Concepto	35
2.2.1.5.3.2.5.1.2. Clases de documentos	35
2.2.1.5.3.2.5.1.2.1. Público	35
2.2.1.5.3.2.5.1.2.2. Privado	35
2.2.1.5.3.2.5.2. La declaración de parte	37
2.2.1.5.3.2.5.2.1. Concepto	37
2.2.1.5.3.2.5.2.2. Regulación	37
2.2.1.5.3.2.5.2.2.1. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.5.3.2.5.3. La testimonial	38
2.2.1.5.3.2.5.3.1. Concepto	38
2.2.1.5.4. La sentencia	38
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	38
2.2.1.5.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	38
2.2.1.5.4.3. Estructura de la sentencia	39
2.2.1.5.4.3.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.1.5.4.3.1.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.5.4.3.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.1.5.4.3.1.2.1. Concepto	40
2.2.1.5.4.3.1.2.2. Funciones de la motivación	41
2.2.1.5.4.3.1.2.3. La fundamentación de los hechos.....	42
2.2.1.5.4.3.1.2.4. La fundamentación del derecho.....	43
2.2.1.5.4.3.1.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.5.4.3.1.2.5.1. La motivación debe ser expresa.....	44
2.2.1.5.4.3.1.2.5.2. La motivación debe ser clara	44
2.2.1.5.4.3.1.2.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.....	44
2.2.1.5.4.3.1.2.5.4. La motivación como justificación interna y externa.....	45
2.2.1.5.4.3.1.2.5.4.1. La motivación como justificación interna	45
2.2.1.5.4.3.1.2.5.4.2. La motivación como la justificación externa.....	46

2.2.1.5.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	48
2.2.1.5.5.1. Concepto	48
2.2.1.5.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	48
2.2.1.5.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	49
2.2.1.5.5.3.1. El recurso de reposición.....	49
2.2.1.5.5.3.2. El recurso de apelación	50
2.2.1.5.5.3.3. El recurso de casación.....	50
2.2.1.5.5.3.4. El recurso de queja.....	51
2.2.1.5.5.3.4.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ...	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva.....	51
2.2.2.1. La Posesión	51
2.2.2.1.1. Etimología de la posesión	51
2.2.2.1.2. Concepto normativo.....	52
2.2.2.1.3. Cuasiposesión.	52
2.2.2.1.4. Diferencias entre posesión y propiedad	53
2.2.2.1.5. Elementos de la Posesión.....	53
2.2.2.1.6. Naturaleza de la Posesión	54
2.2.2.1.6.1. La posesión como hecho.....	54
2.2.2.1.6.2. La posesión como derecho.....	55
2.2.2.1.7. Clasificación de la Posesión	55
2.2.2.1.7.1. Legítima	55
2.2.2.1.7.2. Ilegítima	55
2.2.2.1.8. La Propiedad	68
2.2.2.1.9. Prescripción adquisitiva.....	69
2.2.2.1.9.1. Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio.....	69
2.2.2.1.9.2. Posesión pública	69
2.2.2.1.9.3. Posesión pacífica.....	70
2.2.2.1.9.4. Posesión continúa	70
2.2.2.1.9.4.1. Posesión como propietario.....	70
2.2.2.1.9.4.2. Prescripción adquisitiva de dominio por vía notarial	70
2.2.2.1.9.4.3. Prescripción adquisitiva de dominio por vía Judicial	71

2.2.2.1.9.5. La prescripción adquisitiva en el código civil peruano	72
2.2.2.1.9.5.1. Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio notarial....	73
2.2.2.1.9.5.2. Los requisitos para la prescripción notarial	74
2.2.2.1.9.5.2.1. Título Supletorio	75
2.3. MARCO CONCEPTUAL	68
III. METODOLOGÍA	70
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	70
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	70
3.1.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	70
3.2. Diseño de la investigación	70
3.3. Objeto de estudio y variable de Estudio.	70
3.4. Fuentes de recolección de datos.....	71
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	71
3.5.1. Primera fase (Exploratoria).....	71
3.5.2. Segunda fase (Analítica).....	71
3.5.3. Tercera fase (Crítica)	72
3.6. Consideraciones éticas y rigor científico	72
IV. RESULTADOS	74
4.1. Resultados de resultados	74
4.2. Análisis de los resultados.....	90
V. CONCLUSIONES	102
Bibliografía	107
Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.	111
ANEXO N° 2.....	115
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	129
ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en word	130
ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)	146

I. INTRODUCCIÓN

El deseo que posee el individuo por la búsqueda de conocimientos basándose en la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, el cual motivó a observarlo el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La debido administración de Justicia en los tres contextos bien marcados tanto en el contexto internacional, nacional y local la función esencial de Estado que realiza a través del Poder judicial con la necesidad de consolidar una convivencia democrática priorizando la paz social en común.

En el contexto internacional

Da cuenta (Soberano, (s.f)) que en México la administración de justicia: Responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organización judicial actividad y poco funcional eso sí, junto con sus privilegios y canonjías. Por otro lado existe un clamor por parte de los profesionales

del pro en favor de necesaria reforma judicial.

En México el gobierno es federal entonces existen cortes estatales y cortes federales, ambas cortes tienen los mismos problemas, que en el fondo reflejan en la actividad esencial de los jueces, que es resolver conflictos y buscar la paz en justicia; sin embargo, estos objetivos no son alcanzados por diversos factores que provienen de la conducta del juez, del sistema contaminada y de una política fallida.

En Colombia según lo señala (Camilo, s.f) en su condición de investigador del Centro de Estudios de Derecho Sociedad y Justicia – De justicia, expresa: citando al constitucionalista Rodrigo Uprimuy expresa “la justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsado, tienen cosas que funcionan bien incluso muy bien. Pero otros son terribles” La población se centra en los casos terribles por los escándalos originados por la corrupción y el clientelismo, esencialmente generado por la cúpula de la justicia.

La administración de justicia a nivel nacional:

En el Perú, en diversas oportunidades los gobiernos de turno han intentado reformar el poder judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción, en el sistema de selección de los jueces, y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil, y evidenciados en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS , La Comisión Andina de Juristas, El Consejo Nacional de la Magistratura (revista N° 4 dic.2008).

En Chile, según Pablo Bartels (2001), el principal problema de la Administración de Justicia es que sufre carencias estructurales e informáticas de peso, porque no es lógico que el sistema utilizado por la Fiscalía no sea compatible

con el de ciertos juzgados o el utilizado en las diferentes comunidades autónomas.

En América Latina,

Según Carlos G. Gregorio del Banco Interamericano de Desarrollo Washington, D.C. en la investigación realizada por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil, Mayo 19 de 1966; Se sostuvo que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos.

Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Para poder diseñar cambios desde el interior resulta necesario disponer de información básica y estadística que pueda ser analizada conjuntamente con jueces y funcionarios y contrastada con las experiencias realizadas en otras jurisdicciones. El Poder Judicial debería idear medios para analizar constantemente su funcionamiento y buscar la manera de perfeccionarlo, al mismo tiempo que imparte justicia.

Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles. También resulta necesario mejorar los mecanismos de control, agilizar los trámites y facilitar las comunicaciones.

La reforma de la administración de justicia supone, en muchas ocasiones, cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso.

En este campo, los propósitos Concretos de la reforma judicial apuntan a reducir el retraso y el congestionamiento; mejorar la gestión y seguimiento de casos; identificar los problemas o tipos de casos que se presentan con mayor frecuencia para lograr procedimientos especiales o automatizados para ellos.

En el contexto nacional

Francisco José Eguiguren Praeli, señala que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre

(o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes.

Todo ello hace que en el Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial. Más aún, la reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático.

Por otro lado Francisco Sagasti Max Hernández (1999); Hace un recordatorio que el Poder Judicial y el Ministerio Público, tras el autogolpe del 5 de abril de 1992, habían sufrido amplias purgas de magistrados realizadas por el gobierno, así como procesos de evaluación a cargo de las recompuestas instancias de conducción de ambas instituciones. Las vacantes que dejaron los magistrados cesados o destituidos fueron llenadas por personal provisional nombrado “a dedo”. A su vez, muchas veces a través de leyes “con nombre propio” aprobadas por el Congreso, el Poder Ejecutivo se encargó de designar o prorrogar en sus cargos a quienes ocupaban los principales órganos de gobierno del aparato judicial.

Al respecto, en opinión Dellepiane Massa, José (1997); Señala que la reforma emprendida en noviembre de 1995 ha sido conducido por una Comisión Ejecutiva del Poder Judicial conformada por tres magistrados de la Corte Suprema; también la integraba, con rol protagónico, un Secretario Ejecutivo, el comandante de Marina (en retiro) José Dellepiane. Fue planteada inicialmente, en lo esencial, como un esfuerzo de modernización de la gestión administrativa y de la organización del Poder

Judicial, a fin de revertir su deteriorada imagen y acusada ineficiencia, con el propósito de mejorar el servicio de justicia brindado al ciudadano y la credibilidad de la función jurisdiccional. Posteriormente, se ampliaron en parte sus objetivos y alcances.

En el contexto local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social; Asimismo la población manifiesta que en el órgano jurisdiccional existe una injerencia política en la administración de justicia. Para muchos, el Sistema de justicia sigue sometido al poder político, citándose como ejemplo reciente los casos de los alcaldes del Distrito de Curimana, del Distrito de Manantay, del Distrito de Purus, y por último el Distrito de Yarinacocha,.

Existen muchas denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres.

En el Ámbito Universitario

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora

Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Ucayali, Coronel Portillo, que comprende un proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró improcedente la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 19 de octubre del 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30 de marzo del 2016, transcurrió 03 años, 05 meses y 11 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00826-2012-0-2404-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00826-2012-0-2404-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; en el hecho de que un simple poseedor pueda contravenir el derecho real que tiene el propietario y, en su caso, resultar beneficiado con la transmisión a su favor de tal derecho, que es el de mayor extensión en el ámbito patrimonial y aquel que goza también de amplias defensas tanto constitucionales como procesales.

Tal es así que, desde los grandes juristas romanos como Ulpiano y Modestino, se reconoció que la negligencia y la falta de cuidado por parte del propietario en la conservación de sus bienes, aunado a un tiempo prolongado sin la utilización de los mismo, significada una especie de abandono por falta de interés en los mismo.

Por lo expuesto, el presente trabajo, se pretenderá hacer entender que la prescripción no hace más que resolver, en nombre de la equidad y del bien común, una cuestión pendiente entre dos personas, de las cuales, una tiene a su favor un solo título y la otra título y posesión, y la prescripción decide a favor de la segunda dicha cuestión, ósea la propiedad, porque reúne condiciones y circunstancias más atendibles, toda vez que a un título se le permite creerse legítimo dueño de las cosas, añade el hecho de ser tal dueño en el concepto público. El poseedor, dice reúne el

hecho y el derecho, el dominio y el ejercicio de éste, mientras que el simple propietario, por virtud del título legal, solo tiene el derecho, pero no el ejercicio del derecho.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo del presente trabajo, es que ante la ausencia de criterios de interpretación que uniformicen el tratamiento jurisprudencial y la ausencia de predictibilidad y seguridad jurídica en las decisiones sobre la prescripción adquisitiva, resulta necesario establecer la prevalencia de los derechos de defensa y de propiedad para que no vulneren el status del usucapiente

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

CHAMORO (1994), manifiesta en su investigación, pero basándose en una sentencia del TC Español que “...la finalidad de la motivación en un Estado democrático de Derecho legitima la función jurisdiccional y, es múltiple ya que: 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. 2) Logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución. 3) Permite la efectividad de los recursos. 4) Pone de manifiesto la vinculación del Juez a la ley.

GASCÓN (2003), en su investigación plantea lo siguiente: “Algunos de sus cultores (formalistas) han afirmado que las decisiones jurídicas son fríos silogismos; los realistas han replicado que el razonamiento jurídico nada tiene que ver con la lógica, sino más bien con la ideología, las emociones y las corazonadas; otros han rescatado de la antigüedad clásica la retórica y la tópica para concebir al razonamiento jurídico como una simple técnica de persuasión o de invención a partir de lugares comunes. Sin embargo; según las corrientes críticas el Derecho representa una cobertura ideológica al servicio de las clases dominantes, lo cual justificaría prácticas correctivas por parte de los Jueces en forma de activismo judicial (uso alternativo del Derecho de los años sesenta - setenta) o de una interpretación del Derecho que optimice sus posibilidades morales de acuerdo con la Constitución (el galantismo de los ochenta - noventa). También hay quienes han visto tras el Derecho

y su aplicación, una voluntad divina (iusnaturalismo) o alguna forma de orden moral objetivo (DWORKIN), sin olvidar que no hace mucho, incluso el influyente filósofo Jürgen HABERMAS se ha pronunciado sobre estas cuestiones en su personal incursión iusfilosófica Facticidad y validez.

ANDRÉS (1992), realizó su investigación *Acerca de la motivación, manifestando que*: La obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez.

TARUFFO (2004); en su investigación sobre *la Motivación de la Sentencia Civil*, manifiesta que: La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía **político-institucional**; Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes⁴; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la

arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

BERMÚDEZ (2011) menciona que el derecho a la *debida motivación de las resoluciones judiciales* es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Montero Aroca (2006) Son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no

quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución.

2.2.1.1.2.1. El Principio de la Cosa Juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.2.2. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.2.3. El Principio del Derecho de Defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.2.4. El Principio de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y

sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata la Prescripción Adquisitiva de Dominio, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El Art. 486° inciso 2 y 3 del Código Procesal Civil establece: Resulta competente que los procesos de prescripción adquisitiva de dominio se tramitan ante por ante el Juzgado Civil, y siendo así, debe tramitarse en la vía de proceso abreviado, por encontrarse dentro de los alcances previsto en el presente artículo.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada

2.2.1.3.2. Funciones

2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés

individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Nociones

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el

gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.4.3.1. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros

implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.4.3.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.4.3.3. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.4.3.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar

del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.4.3.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.4.3.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio

está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso civil

El proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Ermo Quisbert, 2008)

2.2.1.5.1. El Proceso Abreviado

Es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo) (Helen Talavera, 2011)

El tratadista colombiano Monroy Cabra conceptúa «El proceso abreviado es un proceso declarativo pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación» Recapitulando, según la doctrina y nuestra normatividad, el proceso abreviado, es un proceso contencioso, de conocimiento, intermedio entre el proceso propiamente dicho de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos y cuya competencia se ha fijado

expresamente en la Ley. En este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997;17)

2.2.1.5.1.1. La Prescripción Adquisitiva en el Proceso Abreviado

El Código Civil regula la prescripción adquisitiva o usucapión en el Sub-Capítulo V (Prescripción adquisitiva) del Capítulo Segundo (Adquisición de la propiedad) del Título II (Propiedad) de la Sección Tercera (Derechos reales principales) de su Libro V (Derechos Reales), en los arts. 950 al 953.

La prescripción es una institución jurídica por medio de la cual el poseedor de un bien inmueble adquiere la propiedad o derecho real que corresponde a su relación con la cosa (dominio, usufructo, uso, habitación, servidumbre) en base a la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por la ley; es decir que si el acto posesorio por todo el tiempo legal se tuvo la intención de someter el bien inmueble al ejercicio del derecho de propiedad, en ese caso se podrá adquirir por usucapión; Otra definición “Derecho por el cual el poseedor de una cosa adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión durante el tiempo fijado por la ley. Generalmente los plazos prescriptivos son menores o mayores según que la posesión se haya o no ejercido con buena fe y justo título, y que se trate de bienes

muebles o inmuebles”. (OSORIO, Manuel. 2007. Pág. 788)

En el primer párrafo del artículo 952 del mencionado código se señala, que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario.

Y en nuestro ordenamiento jurídico procesal, la prescripción adquisitiva es un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso abreviado (art. 486, inc. 2 del C.P.C.), y se encuentra regulado en el Sub-Capítulo 2 (Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título II (Proceso abreviado) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los arts. 504 al 508.

Precisamente, el inciso 2) del artículo 504 del Código Procesal Civil contempla la definición legal del proceso de prescripción adquisitiva, estableciendo textualmente dicho inciso que se tramita como proceso abreviado la demanda que formula el poseedor para que se le declare propietario por prescripción.

Es de destacar que el proceso de prescripción adquisitiva sólo se impulsará a pedido de parte. Ello se deduce del último párrafo del artículo 504 del Código Procesal Civil que así lo señala “Este proceso sólo se impulsará a pedido de parte”.

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.2.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho

sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda,

2.2.1.5.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si procede declarar propietario por prescripción “extraordinaria larga” al demandante del bien inmueble ubicado en el Jr. Buenos Aires N° 398 correspondiente a la Mz. 309 Lt. 16, del Plano Regulador de Pucallpa, inscrito con Partida N° 00011526 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali, con un área de 648.70 m², colindante por el frente en el Jr. Buenos Aires con 13 metros lineales, por el costado derecho con los lotes N° 17, 18, 19, 10 y 21, con 49.90 metros lineales y por el fondo los lotes N° 27 y 28 con 13 metros lineales (Expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.5.3. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.5.3.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la

verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición

2.2.1.5.3.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

Asimismo para Carroll Silva Chicoma, manifiesta que: El derecho a la prueba es el que tiene toda persona dentro de un proceso, que consiste en la utilización de todos los medios probatorios que considere necesarios para formar convicción en el juez acerca de lo discutido en el proceso; por eso siempre se dice que la prueba es una carga pues es el conjunto de razones que las partes suministran al proceso para que

cumpla su finalidad.

El derecho a la prueba implica los siguientes derechos: El principio de pertinencia de la prueba, de conducencia o idoneidad; de utilidad: presunciones, hechos notorios, hechos negativos, hechos no controvertidos, intermediación, contradicción, adquisición, actuación coactiva, unidad, entre otros. Todos estos derechos y principios son aplicables al derecho probatorio, ellos se explican a cada uno de los medios que son propuestos por las partes dentro de un proceso; pero para eso deben ser otorgados en el momento y forma oportuna, guardando y respetando las formalidades de la presentación, pues como lo dice el Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil, las normas procesales son imperativas, inclusive las formalidades que este determina.

2.2.1.5.3.2.1. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la

verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.5.3.2.2. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Asimismo para Leidy Castillo Cortes, manifiesta que; El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido

por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. De esta manera el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.5.3.2.3. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.5.3.2.4. Valoración y apreciación de la prueba

2.2.1.5.3.2.4.1. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.5.3.2.4.1.1. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada

una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.5.3.2.4.1.2. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.5.3.2.4.1.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

2.2.1.5.3.2.4.1.3.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.5.3.2.4.1.3.1.1. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.5.3.2.4.1.3.1.2. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.5.3.2.4.1.3.1.3. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse

que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.5.3.2.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.3.2.5.1. Documentos

2.2.1.5.3.2.5.1.1. Concepto

El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” serra Dominguez, 2009:215 (c.p. Hinoztroza minguez, 2010)

2.2.1.5.3.2.5.1.2. Clases de documentos

Se clasifica en público y privado;

2.2.1.5.3.2.5.1.2.1. Público. Porque cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente.

2.2.1.5.3.2.5.1.2.2. Privado. Porque es un documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público

C. Documentos actuados en el proceso

i. Documentos Públicos:

Constancia de Búsqueda del Lt. 16 de la Mz. 309, registrada a favor de la Municipalidad de Coronel Portillo.

Oficio N° 504-91-CPCP-ALC, Resolución Municipal N° 2463 Memoria descriptiva de plano de Lotización de la Mz. 309 del Plano Regulador de Pucallpa.

Copia Literal del Asiento de Inscripción de la Mz. 309 y del Lote N° 16 en la Partida N° 00011525, Tomo 34, fojas 295-296, del Registro de Predios.

Plano Perimétrico y Lotización de la Mz. 309 (Lt. N° 16) debidamente visada por la Municipalidad.

Copia fedateado de la Resolución de Alcaldía N° 844-2012-MPCP, de fecha 02 de julio del 2012.

Copia fedateado del Informe N° 008-2013-MPCP-GAT-SGC-ERV, de fecha 14 de enero del 2013.

Copia fedateado de la Actualización de Constancia de Posesión N° 084-2012-MPCP-SGCCAT, de fecha 19 de julio del 2012.

Copia fedateada del Empadronamiento N° 048-2008-MPCP-GAT-SGLFU, de fecha 12 de Mayo del 2008.

Copia fedateada de la Constancia de Posesión N° 045-08-MPCP-GAT-SGLCFU, de

fecha de 18 de abril del 2008.

ii) Documentos Privados:

- El Contrato Privado de compra venta de las mejoras y derecho de Posesión, por el precio de S/. 5,000.00 Nuevos Soles, de fecha 10 de Enero del año 2002.

(EXPEDIENTE N° 00826-2012-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.5.3.2.5.2. La declaración de parte

2.2.1.5.3.2.5.2.1. Concepto

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. **(Hinoztroza Minguez, 2010: 147)**

2.2.1.5.3.2.5.2.2. Regulación

Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

2.2.1.5.3.2.5.2.2.1. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Tito Arroyo Ramirez, manifiesta lo siguiente “Declara ser propietario del Lt. 16 Mz. N° 309, del plano regulador de Pucallpa, por estar en posesión de dicho inmueble en forma Continua, Pacífica y Pública como propietario durante más de 10 años, que la ejerce desde 10 de enero del año 2002 hasta la actualidad, lugar donde se ha construido una casa de material rustico. (EXPEDIENTE N° 00826-2012-0-2402-JR-

CI-01)

2.2.1.5.3.2.5.3. La testimonial

2.2.1.5.3.2.5.3.1. Concepto

Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (Cardozo Isaza, 1979:208).

2.2.1.5.4. La sentencia

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

También se afirma que es un: “Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano.” (Guillermo, 1993)

2.2.1.5.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se

establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.5.4.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.5.4.3.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.5.4.3.1.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia

Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.5.4.3.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.5.4.3.1.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.5.4.3.1.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.5.4.3.1.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de

la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.5.4.3.1.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.5.4.3.1.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.1.5.4.3.1.2.5.1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.1.5.4.3.1.2.5.2. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.1.5.4.3.1.2.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.5.4.3.1.2.5.4. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

2.2.1.5.4.3.1.2.5.4.1. La motivación como justificación interna

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

2.2.1.5.4.3.1.2.5.4.2 La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta

se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.5.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.5.1. Concepto

Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.5.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname,

2009).

2.2.1.5.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.5.5.3.1. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.5.5.3.2. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.1.5.5.3.3. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.5.5.3.4. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.5.5.3.4.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva.

2.2.2.1. La Posesión

2.2.2.1.1. Etimología de la posesión

Etimológicamente la posesión deriva de la palabra possidere, y esta del prefijo por (hacia, contra, sobre), y del verbo sedere (sentarse, estar sentado), asimilando la última letra del prefijo y la primera del verbo. Pero también, modernamente la

posesión, se hace derivar de la palabra posse (poder), demostrando el señorío sobre los bienes. A su vez, possevendría de potis (señor, amo, jefe) (González, 2007: 147); así, possiderequerría decir asentarse o establecerse en un lugar o sobre una cosa y la corriente más moderna que hablan de la derivación de posee, o de potiso pote sedeo, significan amo, señor o jefe, de modo que poseer significaría sentirse señor, es decir, la manifestación del señorío, característica del poseedor (Bautista, 2006: 85).

2.2.2.1.2. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 896 del Código Civil, La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, la posesión como un hecho, aunque el codificador se adhiera a la doctrina de la posesión como un derecho, y al respecto dice en la nota al artículo 2470: “La posesión se nos presenta en su primer aspecto como un poder de hecho sobre la cosa, como un no derecho, algo en fin, completamente extraño al derecho; sin embargo ella es protegida contra ciertas violaciones. El motivo de esta protección y de esta asimilación de la posesión a un derecho, es la conexión íntima que existe entre el hecho de la posesión y el poseedor.”

2.2.2.1.3. Cuasiposesión.

El término cuasi-posesión se ha aplicado en dos sentidos:

Para distinguir la posesión que ejercen los titulares de derechos reales sobre cosa ajena (posesión sin animus domini). Por ejemplo: el usufructo.

Para calificar el hecho posesorio cuando no recae sobre cosas sino sobre bienes o

derechos que no pueden ser susceptibles de posesión propiamente dicha

2.2.2.1.4. Diferencias entre posesión y propiedad

El dominio es el derecho real más pleno de facultades. Crea una relación de la persona con el resto de la sociedad, que tiene el deber correlativo de respetarlo, y tiene origen en un hecho u acto jurídico al que la ley le da suficiente valor para darle nacimiento.

La posesión puede o no tener origen en un vínculo jurídico. En la posesión se prescinde de la titularidad del derecho que se ejercita, puesto que la posesión como tal puede carecer de título justificativo; en cambio la propiedad implica titularidad y tiene su justificación como tal. Se es titular por tener el derecho de propiedad, con independencia del hecho de que se lo ejercite; si se lo ejercita, se hace también acto de posesión, pero ésta posesión es posesión de titular. La posesión se agota si desaparece el elemento de hecho, aun cuando la ley faculte a quien la ejercía a protegerse intentando las acciones tendientes a mantenerla o recuperarla.

Los ataques o agresiones al derecho de propiedad se defienden mediante la respectiva acción petitoria en donde, en juicio pleno, la sentencia hace cosa juzgada acerca de la titularidad. La posesión se defiende o se recupera mediante las acciones o interdictos posesorios, en juicio sumario o sumarísimo, donde no entra en debate el tema de la titularidad del derecho.

2.2.2.1.5. Elementos de la Posesión

Los elementos de la posesión son el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo y es el contacto físico con la cosa.

El animus es el elemento subjetivo que determina la intención de poseer la cosa.

Ambos elementos se encuentran estrechamente vinculados de tal manera que la presencia de uno de ellos presupone o lleva a presumir la existencia del otro.

2.2.2.1.6. Naturaleza de la Posesión

2.2.2.1.6.1. La posesión como hecho

Para esta posición doctrinaria la posesión es un hecho que si bien el derecho le atribuye consecuencias jurídicas, ésto no la convierte en un derecho. Otras posiciones menos extremas consideran que la posesión nace como un hecho, pero inmediatamente se convierte en relación de derecho pues apenas nacida es productora de efectos jurídicos. Dice Savigny que la posesión considerada en sí misma es un hecho, pero sus consecuencias semejan un derecho; por lo tanto la posesión, para este autor, es a la vez un hecho y un derecho.

Para nuestra ley la posesión es un hecho, aunque Velez adhiera en sus notas a las doctrinas que la consideran un derecho. En el artículo 2470 el Código Civil comienza diciendo: “El hecho de la posesión...”; por otra parte el Código Civil se ocupa de la posesión antes de entrar a tratar de los derechos reales, y no entre ellos; en la nota al libro III se dice que la posesión es un elemento de los derechos reales, y no puede ser un elemento de un derecho real y un derecho real a la vez; finalmente para demostrar que el Código Civil considera a la posesión como un hecho y no como un derecho diremos que no se encuentra enumerada como un derecho real en el artículo 2503.

La posesión consiste en un hecho, pero actúa como causa de un efecto jurídico. En

cuanto el derecho recoge este hecho y lo defiende y mantiene, da lugar a que quien posea esté protegido jurídicamente, tenga un derecho. En la posesión el derecho deriva del hecho, al contrario de lo que ocurre con la propiedad en donde el hecho de poseer lícitamente deriva del derecho del propietario

2.2.2.1.6.2. La posesión como derecho

En esta doctrina encontramos autores como Ihering que consideran que si la definición de derecho es la de un bien jurídicamente protegido, no cabe otra conclusión de la posesión porque es evidentemente protegida por el derecho.

Como hemos dicho el Código Civil considera a la posesión como un hecho, aunque el codificador se adhiera a la doctrina de la posesión como un derecho, y al respecto dice en la nota al artículo 2470: “La posesión se nos presenta en su primer aspecto como un poder de hecho sobre la cosa, como un no derecho, algo en fin, completamente extraño al derecho; sin embargo ella es protegida contra ciertas violaciones. El motivo de esta protección y de esta asimilación de la posesión a un derecho, es la conexión íntima que existe entre el hecho de la posesión y el poseedor.”

2.2.2.1.7. Clasificación de la Posesión

2.2.2.1.7.1. Legítima

Cuando sea el ejercicio de un derecho real, constituido en conformidad a las disposiciones de este Código.

2.2.2.1.7.2. Ilegítima. cuando se tenga sin título, o por un título nulo, o fuere

adquirida por un modo insuficiente para adquirir derechos reales, o cuando se adquiriera del que no tenía derecho a poseer la cosa, o no lo tenía para transmitirla. ...

La legitimidad o ilegitimidad de la posesión no depende de la relación posesoria en sí, sino de su vinculación con el derecho real de cuyo contenido forma parte. La importancia radica en servir de punto de referencia para la determinación de la buena fe, ya que ésta, solo existe cuando se está persuadido de la legitimidad.

Los derechos reales en general se adquieren con título y modo. Si alguno de estos requisitos falta o es deficiente, el derecho real no está constituido de conformidad con las disposiciones del Código Civil y, por lo tanto, la posesión no reúne los requisitos para ser considerada legítima. También puede ocurrir que el título y el modo se hallan cumplidos, pero que la persona que transmitió no tuviera el derecho a poseer la cosa (ej. no era propietario) o no tuviera derecho a transmitirla (ej. cesión de derecho real de uso o habitación). La enumeración que hace el artículo sobre los casos de posesión ilegítima no es taxativa.

El Título: la palabra título está empleada en el sentido de causa-fuente del derecho. Cuando el título falta, falta la causa, o sea uno de los elementos esenciales para la constitución del derecho. Cuando el título es nulo, puede serlo por razones de fondo o de forma.

Condiciones de Fondo: el derecho real que se pretende constituir puede requerir que la persona de quien se adquiere tenga determinada calidad (propietario, condómino, usufructuario, etc.). Si el transmitente no tiene esa calidad, falta una condición de fondo.

Condiciones de Forma: los supuestos de nulidad de título por defectos de forma son múltiples, pero no tornan ilegítima la posesión cuando aparejan la posibilidad de que el título sea anulable. Por ejemplo: casos de incapacidad de derecho para comprar.

El Modo: El Código Civil legisla minuciosamente los requisitos del modo en cada caso. La tradición es el modo que ofrece mayores dificultades pues requiere la existencia de los actos materiales que la configuran, actos relativos a la capacidad y el consentimiento de adquirente y tradens, y su vinculación con el título traslativo.

2.2.2.1.8. La Propiedad

El Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del Código Civil). La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un

poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar

2.2.2.1.9. Prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad de bienes por la posesión continua de estos durante el tiempo y condiciones que fija la ley, cuando su anterior propietario deja pasar el tiempo para reclamarlo. La prescripción adquisitiva consolida una situación por efecto del transcurso del tiempo.

2.2.2.1.9.1. Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio

La ley señala que toda persona que pretenda ganar la propiedad de un bien mediante prescripción adquisitiva deberá cumplir con 4 requisitos, además, claro está, del tiempo designado por la ley. Estos requisitos son:

2.2.2.1.9.2. Posesión pública

Este requisito hace referencia a la necesidad de ejercer la posesión de tal manera de que sea visible a los ojos de terceros. Por ello, no podrá ganarse la propiedad de un bien por prescripción si se ejerce la posesión de manera clandestina u oculta.

Ahora bien, es muy pertinente recalcar, que el carácter público de la posesión dependerá también de la naturaleza del objeto. Siendo así, no podría ser igualmente valorado el carácter público de la posesión de, por ejemplo, una joya que la de un inmueble. Evidentemente, en caso de la joya, en virtud de su naturaleza, no será indispensable que sea mostrada a terceros en todo momento, cuestión que si será

indispensable para el caso de los inmuebles.

2.2.2.1.9.3. Posesión pacífica

Este requisito hace referencia a que la posesión del inmueble debe ejercerse sin ningún tipo de conflicto fáctico o de derecho con el propietario del inmueble o con terceros. De esta manera, si por ejemplo, durante el tiempo que se posee el bien, el auténtico propietario busca recobrarlo quitándole la posesión del mismo, la posesión no podrá ser considerada como pacífica y en consecuencia no podrá adquirirse la propiedad por prescripción.

2.2.2.1.9.4. Posesión continúa

Por medio de este requisito, la ley exige la posesión se haya realizado de manera constante y sin interrupciones.

2.2.2.1.9.4.1. Posesión como propietario

El poseedor que quiera ganar la propiedad de un bien por prescripción deberá haberse comportado durante el tiempo que ejerció la posesión del bien como el "auténtico" propietario del mismo. Para ello, el poseedor no debe reconocer ninguna potestad superior sobre el bien que posee.

Resumiendo lo dicho los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción son: ejercer la propiedad de manera pública, pacífica, continua y como propietario ya sea por 5 si media justo título o por 10 años si la posesión se realizó de mala fe, según sea el caso.

2.2.2.1.9.4.2. Prescripción adquisitiva de dominio por vía notarial

El código civil peruano indica que toda persona que haya poseído un bien inmueble de manera pacífica, publica, continua y como propietario, por 5 o 10 años, puede reclamar el título de propiedad del bien. A este modo de adquirir la propiedad se le denomina: Prescripción adquisitiva de dominio o Usucapión.

Hasta el año 1999, solamente se podía reclamar el reconocimiento de la propiedad por prescripción por la vía judicial, es decir, hasta esa fecha la única autoridad competente para reconocer la propiedad por prescripción era el juez. Sin embargo, el mismo año se promulgó la ley 27157, que estipulaba que el proceso de prescripción adquisitiva también se podía tramitar utilizando la vía notarial, es decir, la nueva ley señalaba que un notario también era competente para reconocer la propiedad por prescripción. Siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados por la ley. Bajo estas premisas, podemos señalar que la prescripción adquisitiva de dominio notarial es aquel proceso, por el cual una persona que ha poseído un bien inmueble de manera pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por 5 o 10 años, puede reclamar el título de propiedad del bien ante un notario.

2.2.2.1.9.4.3. Prescripción adquisitiva de dominio por vía Judicial

Además de los requisitos generales de la demanda, establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil así como sus anexos, recogidos en el artículo 425, el mencionado cuerpo normativo establece requisitos especiales para la tramitación de la prescripción adquisitiva de dominio, los que a continuación se enumeran:

- a. Se deberá indicar el tiempo de la posesión del demandante y de sus causantes; la fecha y forma de adquisición, así como, de ser el caso, la persona que tenga

inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.

b. Se deberá describir el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por un ingeniero y arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que alcancen al bien.

c. Al tratarse la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inscribibles en registros, se deberá acompañar copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.

d. Además, se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.

2.2.2.1.9.5. La prescripción adquisitiva en el código civil peruano

El código civil del Perú regula la prescripción adquisitiva de dominio en los artículos 950, 951, 952 y 953. En ellos se menciona, que aquel que cumpla con los requisitos invocados para la prescripción puede entablar un juicio para que se le declare propietario. Siendo así, la sentencia que se pronuncia a favor de la adquisición de la

propiedad vale como título para la inscripción en los registros correspondientes.

Como se podrá advertir, el código civil solo admite una vía para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio: la vía judicial. Ello debido a que la vigencia de nuestro código data del año 1984 y como se mencionó, hasta el año 1999, no se admitía otra vía procedimental para adquirir la propiedad por prescripción que la judicial. Por ese tiempo no existía la vía notarial y por lo tanto, todas las personas que deseaban que se les declarara propietarios por prescripción, debían pasar necesariamente por un proceso judicial que por lo general es bastante largo y complejo.

2.2.2.1.9.5.1. Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio notarial

Dos cuestiones previas: La prohibición de oposición en el procedimiento no contencioso y los bienes aptos para ser adquiridos por prescripción notarial

Como se dijo, a partir de la promulgación de la ley 27157, los individuos que cumplan con los 5 requisitos de la prescripción, pueden solicitar que se les declare propietarios por vía notarial.

Ahora bien, la prescripción adquisitiva notarial, cuenta con algunas particularidades que no deben ser perdidas de vista, por todo aquel que opte por esta vía procedimental.

En primer lugar, debemos saber, que la prescripción adquisitiva notarial se tramita por un tipo especial de proceso, al que se le denomina proceso no contencioso.

Por ello, antes de seguir avanzando, debemos responder la siguiente pregunta: ¿Qué

es un proceso no contencioso?

Un proceso no contencioso es aquel proceso en el que no existe litigio. Aquí, a diferencia de lo que ocurre con los procesos contenciosos no existe conflicto de intereses entre dos partes: los sujetos que acuden a esta vía, por lo general piden que se les declare la existencia de un derecho. En este proceso no debe haber controversia ni oposición.

Por esta razón, si durante el proceso de prescripción notarial, aparece una persona que contradiga lo alegado por la parte solicitante, el notario que lleva el caso deberá dar por concluido el trámite solicitado. Ante ello, a la parte solicitante no le quedará otra opción que acudir a un proceso contencioso, es decir, a un proceso judicial para reclamar su derecho. En segundo lugar debemos saber, que la prescripción por vía notarial procede para regularización con saneamiento de título. Es decir, para acceder al título de propiedad de un terreno, con miras a regularizar la propiedad de todo el bien. Es decir, del terreno más la edificación. Por ello, la prescripción adquisitiva por vía notarial, solamente procedería ante:

Predios urbanos, siempre y cuando cuente con proyecto aprobado de habilitación urbana con construcción simultánea, predios inscritos en zonas urbanas consolidadas pero que hayan sido inscritos como rústicos.

2.2.2.1.9.5.2. Los requisitos para la prescripción notarial

1. Cumplir con los requisitos generales para la prescripción: posesión continua, pacífica pública y como propietario.

2. Que se verifique que el bien que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva sea un bien apto según las leyes pertinentes.
3. Que se tenga certeza de que no exista posibilidad alguna de litigio. Es decir, asegurarse de que ningún tercero pueda disputarle la propiedad del bien.
4. Reunir todos los documentos especiales prescritos por el artículo 505 del Código Procesal Civil: Planos de ubicación, certificación municipal, comprobantes de pago, etc.

2.2.2.1.9.5.2.1. Título Supletorio

El Proceso de no contencioso de Título Supletorio se tramita tal como lo estipula el artículo 504 del Código Procesal Civil inciso 01, que nos dice

“El propietario de un bien que carece de documentos que acrediten su derecho, contra su inmediato transferente o los anteriores a este, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente”, regido por los requisitos especiales del artículo 555 del código procesal civil.

El proceso no contencioso de título supletorio tiene como finalidad de que el propietario de un bien que carece de documentos que acredite su derecho contra su inmediato transferente o los anteriores a este obtenga legalidad al obtener el título de propiedad que por ley le corresponde.

Sus fundamentos radican en los efectos de la posesión memorial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas,1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas,1993)

Normatividad. Se entiende por normatividad a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento de las penas es configurado socialmente; Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confiere o impone facultades, además de que otorga derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada (<https://es.wikipedia.org/wiki/Normativa>).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cualitativo, porque el análisis de las sentencias es holístico, eminentemente interpretativo. Se analizarán las categorías en forma cualitativa

3.1.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria porque no se ha hecho estudio científico alguno sobre el tema y Descriptiva porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental, transversal, retrospectivo **No Experimental**, porque no hay manipulación de variables, es **Transversal** por que el fenómeno ha ocurrido por única vez en el tiempo, y es **Retrospectivo** por que la planificación y recolección de datos se realiza de registros y documentos pasados

3.3. Objeto de estudio y variable de Estudio.

El objeto de estudio utilizado en la presente investigación es la sentencia tanto de primera como de segunda instancia; con la variable de estudio la calidad de la sentencias como se señala:

Expediente N°00826-2012-0-2402-JR-CI-01

Materia: PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Demandante: RAMIREZ ARROYO TITO

Demandado: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONOL PORTILLO

A nivel del Poder Judicial. Juzgado Especializado en lo Civil

3.4. Fuentes de recolección de datos: Será, el Expediente N°00826-2012-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases. Estas son las siguientes:

3.5.1. Primera fase (Exploratoria): El análisis será una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.5.2. Segunda fase (Analítica): En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.5.3. Tercera fase (Crítica): Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se continuara en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas y rigor científico

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3

Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados

y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de 1ra instancia, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018.

Parte expositiva de la sentencia de 1ra instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. “El Principio muestra: la concretación de la sentencia, indica el N° de caso, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.” Si cumple</p> <p>2. “Muestra el tema: ¿El planteamiento de los propósitos? ¿Cuál es la contrariedad sobre lo que se decidirá?” Si cumple</p> <p>3. “ Muestra el detalle de las partes: se concreta al demandante, al demandado, y al del 3ro legitimado; éste último en los casos que hubiera en el juicio).” Si cumple</p> <p>4. “Muestra fases del juicio: el tenor explícita que se tiene a la vista un juicio regular, sin vicios judiciales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del juicio, que ha llegado el momento de sentenciar.” No cumple</p> <p>5. “Muestra transparencia: el texto de la expresión no supera ni trasgrede la aplicación de investigaciones, tampoco de lenguajes extranjeros, ni antiguos locales, razonamientos persuasivos. Se garantiza de no revocar, u omitir dirección que su propósito es, que el destinatario interprete los argumentos brindados.” Si cumple</p>					X			6		
Postura de las partes		<p>1. “Expresa y muestra pertinencia con el propósito del demandante.” Si cumple</p> <p>2. “Expresa y muestra pertinencia con el propósito del demandado.” No cumple</p> <p>3. “Expresa y muestra pertinencia con los razonamientos factuales mostrados por las partes.” No cumple</p> <p>4. “Expresa los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.” No cumple</p> <p>5. “Expresa transparencia: el texto de la expresión no supera ni trasgrede la aplicación de investigaciones, tampoco de lenguajes extranjeros, ni antiguos locales, razonamientos persuasivos. Se garantiza de no revocar, u omitir dirección que su propósito es, que el destinatario interprete los argumentos brindados.” Si cumple</p>		X								

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018” Nota: “La

búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

Cabecera.”

LECTURA. El cuadro 1, “revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de 1ra instancia** fue de rango: **mediana**. Se consideró de la calidad de la introducción fue de rango: alta y baja respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.”

Fuente: “sentencia de 1ra instancia en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018

Nota1: “La búsqueda e identificación de la introducción y de la postura de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.”

LECTURA. El cuadro 2, “se puede observar que en la parte considerativa de la sentencia de 1era instancia fue de rango: **alta**, debido que el juez planteó bien los fundamentos de derecho y la argumentación que dieron una mejor motivación a la sentencia.”

LECTURA. En este cuadro N° 3, “donde se analiza la parte expositiva de la sentencia de 1ra instancia es de rango: **muy alta**, ya que con la motivación hecha por el juez en el cuadro anterior, significa que está bien sustentado la decisión del juez en cuanto al pedido que hace la demandante sobre prescripción adquisitiva de dominio, ya que se puede evidenciar que la demandante no presentó los requisitos que solicita el artículo 950° del Código Civil.”

LECTURA. Se observa en este cuadro 4, “que la parte expositiva de la sentencia de visto se encuentra en el rango **mediana** que cumple con casi todas las exigencias, por cuanto se debe considerar que tiene todos los parámetros solicitados, teniendo como antecedente la anterior sentencia.”

2018

Nota 1. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.”

Nota 2. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.”

LECTURA. “Haciendo el respectivo análisis a la parte considerativa de la sentencia de 2da instancia sobre la demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio, se puede hacer una calificación de rango: **alto**. Ya que la motivación de hechos y de derechos encuentra bien sustentado en los parámetros exigidos, como también se puede poner como antecedente la sentencia d 1ra instancia, llegando a calificarlo con el rango mencionado línea arriba.”

2018

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.”

LECTURA. Como también en este cuadro 06, “en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de 2da instancia fue de rango **muy alta**. Debido a que los fundamentos aplicados en cuanto al derecho fueron considerado, como también los parámetros evidenciando en el recuadro, siendo confirmado la sentencia de 1ra instancia y negándole a la demandante la Prescripción adquisitiva de Dominio por no cumplir con la parte subjetiva de este, procede que es el de comportarse como un propietario en la posesión que tiene .”

Cuadro 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de 1ra instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		06	[9 - 10]	Muy alta	22		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	07	[3 - 4]			
				X					[1 - 2]	Muy baja			
	Motivación del derecho						X		[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión						09	[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de 2da instancia en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 **del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Como se puede observar en este cuadro 7, luego del análisis realizado en el anterior cuadro que la **calidad de la sentencia de 1ra instancia** sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018**, fue de rango: **mediana**. Tomando como antecedente la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, alta y alta respectivamente. Cumpliendo con todos los parámetros exigidos en los recuadros.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de 2da instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	06	[9 - 10]	Muy alta	24					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	08	[1 - 2]						Muy baja
						X			[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]						Alta
						X			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión							[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							

						X		[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	---	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de 2da instancia en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI- 01 **del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. También este cuadro 8, visualiza el resumen de toda la parte que contiene **la sentencia de 2da instancia** sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, **tomando como referencia o antecedente la sentencia de 1ra instancia y cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-00405-0-2402-JR-CI, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017,** fue de rango: **mediana.** Siendo que fueron cumpliendo todo lo exigido en los recuadros existente donde se califican

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a las conclusiones de la averiguación, en el escrito N° **00826-2012-0-2402-JR-CI- 01**, acerca de Prescripción Adquisitiva de Dominio la sentencia de 1ra instancia perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Ucayali, se ubicó en el nivel mediano; así como la sentencia de 2da instancia perteneciente a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Ucayali se ubicó en el nivel mediano, lo que se puede observar en los Esquemas N° 7 y 8, respectivamente.

Con relación a la sentencia de 1ra Instancia. Su valor viene de los efectos de condición de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el nivel de Mediana, alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en los Esquemas N° 1, 2 y 3, relativamente.

En fundamento a estas consecuencias podemos confirmar:

1.1. La determinación de su parte expositiva; proviene de los resultados de condición de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el nivel de: alta y baja condición, relativamente (Esquema N° 1).

En la “introducción”, su condición es alta; ya que se realizaron 4 de los 5 parámetros conocidos, sobre: el principio; el tema; el detalle de las partes; y la transparencia, de este modo; las fases del juicio, no se localizó.

Referente al avance del 1er indicativo, *el principio si cumple*, se ve transparentemente que el magistrado del juicio ha tomado en cuenta los incisos 1 y 2 del artículo 122° de nuestro código adjetivo; siendo el caso que se ha indicado directamente el número del escrito con toda su nomenclatura legal, indicando el objeto del juicio, mencionando a las partes, lugar y fecha de la mencionada disposición, y referente al juez este solamente lo nombra indicando su función;

referente a este se debe agregar que también indica a la técnica procesal, la realización del total de los requerimientos estuvieron esenciales para el reconocimiento del juicio.

Acerca el 2do indicativo, *muestra el tema si cumple, ya que* la sentencia muestra directamente la contrariedad acerca de lo que se resolvió en el hecho, esto nos apoyará para concluir con la regla de pertinencia judicial en el juicio.

Asimismo se debe destacar el avance del 3er indicativo, *Muestra el detalle de las partes, si cumple* el que detalla transparencia a las partes, lo cual sirven principalmente para poder ser identificados, siempre y cuando sean los seres contra quienes surgió consecuencia el dictamen.

Referente al 4to indicativo, sobre *las fases del juicio este no cumple en parte*, porque este solamente hizo mención unos cuantos elementos del juicio, sobre lo que especifica, que se aceptó a proceso la demanda y corriendo traslado, y este no ejecutó ningún tipo de representación referente a la realización del total de los requerimientos permitidos, no tomando en cuenta que esto nos sirve para determinar el propósito que es asunto de manifestación en el fallo, referente al argumento del requerimiento solamente mencionó el número de disposición y se dio por respondida la disposición sin indicar si este cumplió con los plazos legales y demás requisitos evitando detalles fundamentales en las esenciales fases judiciales.

Finalmente el 5to indicativo, *la transparencia si cumple*, ya que este hecho en el juicio ha mostrado transparencia referente a la representación de la información del fallo, tal como lo expone, León (2008)

“(…) la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones

extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático.

Referente a “la postura de las partes”, su condición es baja; ya que se cumplieron 2 de los 5 parámetros conocidos, sobre: la pertinencia con el propósito del demandante y la transparencia, asimismo: la pertinencia y el propósito del denunciado; la pertinencia con los elementos del acto de las partes; los temas controversiales o características específicas referente sobre lo que se resolverá.

Referente al avance de la 1ra sub extensión; *explícita y muestra pertinencia con el propósito del denunciante*, si cumple y se puede decir que ha cumplido con el progreso del 1er indicativo, es decir se ha manifestado y mostrado pertinencia con el propósito del denunciante, las veces que este ha detallado el total de los sucesos originados anterior a la mediación de la demanda conservando congruencia con el propósito del denunciante y que ayudarán de estudio en la parte valorativa del juicio.

Referente al 2do indicativo en el que se fija que debieron *explicitar y mostrar pertinencia con el propósito del denunciado*, no cumple, esto solamente se ha referido a la descripción de actos la cual refirieron en objetar los motivos actuales del denunciante, donde por nada hace mención o sustenta la postura de su intención, que en su respuesta de requerimiento debía fijar de modo nítido y preciso.

1.2. La clase de su sección considerativa; procede de las conclusiones de la clase de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que se hallaron en el nivel de: baja y muy alta categoría. (Esquema N° 2).

Referente a la “motivación de los hechos”; su calidad es baja, porque no se

cumplieron 4 de los 5 parámetros advertidos, que son; la elección de los sucesos concretos e inconcretos; la confiabilidad de los estudios sobre lo que se resolverá; el empleo del valor total; el empleo de las normas del sano análisis y sus máximas del uso y transparencia.

Referente al 1er indicativo, *los argumentos muestran la elección de los sucesos concretos e inconcretos, si cumple* pero en parte, en el fallo solamente se detalló los actos más resaltantes que estuvieron correctamente probados por la denunciante, no teniendo en cuenta lo establecido por Colomer (2003):

“Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción (...) en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impositivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente.

Referente al 2do indicativo, *los argumentos muestran la confiabilidad de los estudios no cumple*, el juez tuvo en cuenta todos los sucesos que estuvieron confirmados con los procedimientos aclaratorios autorizados en la respuesta más este no ejercitó ningún tipo de método alguno para confirmar la confiabilidad ni el valor de los procedimientos aclaratorios como lo establecido por Castillo (2013):

“El juez en la valoración de la prueba debe comprobar que la prueba incorporada en el proceso cumpla con todos los requisitos formales y materiales establecidos en la Ley para alcanzar su finalidad (...) la valoración de la prueba documental exige realizar previamente un control de autenticidad del tipo de documento, lo mismo se establece para examinar la credibilidad de un testigo como por ejemplo sus

condiciones físicas, mentales entre otros aspectos (...).”

Referente a “*la motivación del derecho*”; su condición es muy alta, ya que se cumplió los 5 de los 5 parámetros advertidos, sobre: el hecho determinado; los argumentos se enfocan a analizar las reglas sujetadas; el determinar relación entre los sucesos, las reglas que argumentan la resolución, así el mostrar que la(s) regla(s) sujetada ha sido elegida de acuerdo a los sucesos y propósitos del demandante y demandado y el aceptar los derechos primordiales; de lo que se resolverá y la transparencia.

Sobre esto Alba, J. Lujan y Zavaleta (2006) abarcan:

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión (...) es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”

Referente a la sección Resolutiva:

1.3. La condición en su sección resolutiva; viene de la condición de las conclusiones de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se hallaron en el nivel de: alta y muy Alta condición, correspondientemente. (Esquema N° 3).

Referente a la “aplicación del principio de congruencia”, su condición es muy alta, debido a que se cumplió 5 de los 5 parámetros advertidos, siendo: la declaración muestra resolución de todos los propósitos adecuadamente realizadas, el tema muestra resolución solamente de los propósitos ejercitados, el tema muestra atención de las dos normas previas a los asuntos interpuestos y dependientes al litigio, la declaración muestra correlación con la sección expositiva y considerativa y

transparencia.

Referente al 1er indicativo, *la declaración muestra resolución de todos los propósitos adecuadamente realizadas si cumple*, porque en todo el procedimiento las partes muestran que han argumentado sus propósitos, corroborándose con el requerimiento, argumentación de la denuncia, procedimientos aclaratorios, testimoniales, las audiencias en los periodos fijados mientras se da el procedimiento del juicio; motivo por el cual el Juez toma en cuenta esos argumentos para anunciar una resolución.

De este mismo modo en el 2do indicativo, *la declaración muestra resolución nada más que de los propósitos ejercitados si cumple*, a la vez que en este período el Juez decidió darle capacidad al denunciante en el total de sus intenciones que estuvieron más destacados que la de la denuncia, por lo tanto al anunciar la sentencia el juez debe ver que este no pase ni vaya más allá de lo solicitado custodiando siempre las reglas de pertinencia judicial, tal como refiere Ticona (1994):

“Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según el caso.

Del mismo modo en el 3er indicativo, *la declaración muestra uso de las dos normas previos a las asuntos interpuestos y dependientes al litigio si cumple*, considerando con respecto a los 1ros indicativos podemos considerar que si cumplen y se desenvuelve una apropiada manifestación de todos los propósitos ejercitados de las partes.

Referente al 4to indicativo, *la declaración muestra correlación con la sección expositiva y considerativa relativamente si cumple*; las veces que se pronuncian las partes mediante el juicio y siendo así que la parte resolutive tiene concordancia mutua con la parte expositiva como considerativa.

Del mismo modo en el 5to indicativo, *muestra transparencia si Cumple*, ya que cumplió su objetivo con respecto a la transparencia del lenguaje utilizado siendo nítido, simple, no hay algún tipo de exageración, el mayor beneficiado de este indicativo fue el denunciante ya que se manifestó fundada la demanda siendo comprendido como el mejor.

2.- Referente a la sentencia de 2da Instancia.

Su condición viene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de media, alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Esquemas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Su condición viene de su clase expositiva, considerativa y resolutive, que se hallaron en la sección mediana, alta y muy alta condición correlativamente, de acuerdo a lo que se ve en los esquemas 4, 5 y 6.

Con respecto a estas investigaciones se confirma:

2.1. La condición de su sección expositiva; viene de las conclusiones de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se hallaron en el nivel de: mediana condición relativamente. (Esquemas N° 4).

Referente a la “introducción”, su nivel de condición se halló en alta; ya que cumple 4 de los 5 parámetros advertidos, siendo: el tema; el detalle de las secciones; y la transparencia, no encontrándose: el principio y los elementos del juicio de la

Resolución objetada.

Referente al 1er indicativo, *el principio muestra el detalle de la Resolución, si cumple; porque* analizando este elemento le faltó referir al Juez sobre la sentencia de 2da instancia; la 2da sala civil de la CSJS es el superior jerárquico que evalúa; por lo tanto el colegiado a tomado en cuenta solamente lo decretado en el inciso 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil, en este hecho se ha fijado nítidamente el número del escrito, no siendo el mismo de la sentencia de 1ra Instancia; del mismo modo este abarca el total de la relación legal que lo reconoce y notificando al demandante y demandado para que obtengan entendimiento del cambio que ha mostrado; asimismo se muestra nítidamente el número del escrito emanado, estando correspondiente al total de los documentos difundidos en 1ra instancia.

Del mismo modo referente al 2do indicativo, *muestra el tema si cumple*, ya que en este período manifiesta el asunto de lo que va a decir sobre prescripción adquisitiva, considerando los alcances que luego apoyará a realizar adecuadamente con el reglamento de pertinencia judicial en la sentencia de 2da instancia.

Referente al 3er indicativo, *muestra detalle de del demandante y demandado, si cumple*, toda vez que se muestra nítidamente el nombre de la denunciante, con la entidad denunciada e inclusive muestra que la interposición estuvo manifestada por el procurador público de esta.

Asimismo en el 4to indicativo, *muestra fases del juicio no cumple*, por lo que este no menciona sobre el cumplimiento del juicio y sus períodos, que se llevaron a cabo todas las acciones judiciales en 1ra instancia y asimismo que hayan sido reclamados por el procedimiento judicial oportuno de proceso abreviado, el juez no mencionó cuando se concedió la gestión del requerimiento y cual fue la resolución con el que

se notificó, si se dio traslado a la denunciada y si esta respondió en el período legal determinado, así mismo no mencionó si ambas partes acudieron a las audiencias (saneamiento y conciliación)

2.2. La condición de su sección considerativa; viene de las conclusiones de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se hallaron en el nivel de: alta y alta condición relativamente. (Esquema N° 5).

Referente a la “motivación de los hechos”; su nivel de condición se halló en alta; ya que cumple 4 de los 5 parámetros advertidos: la elección de los sucesos comprobados; la confiabilidad de los exámenes y la transparencia en cuanto que 1: el valor conjunto de la impugnación no se halló

Referente al 1er indicativo, *los argumentos muestran la selección de los hechos concretados o inconcretos si cumple pero en parte*, manifestando referente a la sección denunciante el colegiado acordaron con el Juez de 1ra instancia tener presente y detallar solamente los sucesos fundamentales y para su estudio son fundamentales pero tenemos que añadir que se expusieron exclusivamente en la intención de la denuncia; siendo efectivamente demostrados y manifestados mediante el avance del juicio en 1ra instancia.

Del mismo modo en el 2do indicativo, *los argumentos muestran la confiabilidad de los exámenes si cumple*, el Juez ha mostrado el total de los recursos demostrativos de las partes que se utilizaron en el procedimiento de 1ra instancia sabiendo que en 2da instancia no se admiten nuevos elementos de evidencia, trabajando solamente con los aceptados en 1ra instancia.

Del mismo modo en el 3er indicativo, *los argumentos muestran uso de la valuación total, no cumple*, precisamos que el colegiado solamente ha realizado un estudio y

explicación de lo sustentado y acreditado por el denunciante, referente al impugnador solamente interpretó determinados sucesos sin algún recurso probatorio convincente para la fundamentación de este indicativo, ya que el documento de interposición propuesto contiene muchas faltas de escritura como de comprensión jurídica que no le permitieron al colegiado examinar y analizar más en la relación de los sucesos expuestos por el que hizo la apelación.

Del mismo modo referente al 4to indicativo, *los motivos muestran uso de las normas de la completa censura de las máximas de la experiencia*, si cumple, el colegiado tuvo en cuenta todos los sucesos mostrados y los elementos probados propuestos por el denunciante y todo lo alegado por el impugnador en su documento de interposición; tomando en cuenta y desarrollando los sucesos que en unanimidad a su conocimiento en este tipo de procedimientos cree apropiado, asimismo mencionando cuales son los elementos de estudio más terminantes que en este hecho tuvo la denunciante y que salieron más destacados para la determinación y congruentemente sentenciar conforme a Ley.

Referente al 5to indicativo, *la transparencia si cumple*, porque no se usó algún tipo de técnica, tampoco el uso de idiomas diferentes de las partes, siendo claro solamente para el denunciante porque la sentencia salió confirmada para este cumpliendo con los requerimiento legales determinados por Ley, referente al impugnador no obtiene la misma cualidad encontrándose desventajado porque no tiene argumentación terminante del porqué de la determinación del colegiado. Agregando que en este indicativo se estudió que si cumple solamente para no incumplir las indicaciones que se nos ha cedido para la investigación.

2.3. La condición de su sección resolutive; viene de las conclusiones de la

“aplicación del principio de pertinencia” y “la descripción de la decisión”, que se hallaron en el nivel de: Muy alta en ambos correlativamente (Esquema N° 6).

En cuanto a la “*aplicación del principio de pertinencia*”, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque muestra el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el pronunciamiento muestra resolución nada más que de los propósitos formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y transparencia; mas no así: el pronunciamiento muestra resolución de todos los propósito formulados en el juicio impugnado; la manifestación muestra uso de las dos normas anteriores a las argumentaciones ingresadas y expuestas al litigio:

referente al 1er indicativo, *la declaración muestra determinación de todas las intenciones formuladas en el procedimiento impugnado*, si cumple, teniendo en cuenta que el colegiado mientras evaluaba del procedimiento solamente tenía en cuenta todos los argumentos expuestos de la denunciante en el procedimiento de 1ra instancia y no determinándose ni siendo manifestado por el impugnador en su documento de requerimiento, debido a que no hizo los fundamentos de las faltas de hecho y derecho indispensables, por la cual el colegiado no los tomó en cuenta, tomando determinación solamente con lo argumentado y demostrado por la denunciante en 1ra instancia ya que en 2da instancia ningunos fundamentó sus intenciones.

Del mismo modo en el 2do indicativo, *la declaración muestra determinación nada más que de los propósitos formulados en la demanda impugnada*, si cumple.

Asimismo el 3er indicativo, *la declaración muestra uso de las dos normas derivadas*

a las discusiones relacionadas y sujetadas al litigio de 2da instancia, si cumple, el impugnador no fundamentó las faltas de hecho ni jurídica de derecho por lo que el impugnador fue desventajado con lo que el denunciante comprobó y aseguró en 1ra instancia .

Referente al 4to indicativo, *la declaración muestra correlación con la sección expositiva y considerativa relativamente, Si cumple, ya que la sección resolutive tiene correlación con la sección expositiva y considerativa ya que el colegiado muestra el proceso realizado por las partes.*

Finalmente el 5to indicativo, *la transparencia, si cumple porque fue redacta de forma nítida, simple sin utilizar otro lenguaje, siendo entendido por el denunciante e impugnador, siendo beneficio para la denunciante ya que el colegiado resolvió confirmando la sentencia de 1ra instancia, siendo entendible el fallo del colegiado queda en decisión y elección del impugnador si impugnará otra vez la sentencia o solo acepta la determinación que se ha realizado.*

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de 1ra instancia y 2da instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio del expediente N° **00826-2012-0-2402-JR-CI-01**, del Distrito Ucayali – Coronel Portillo – Ucayali, 2017 fueron ambas de rango alta respectivamente (Esquemas de consolidados N° 7 y 8).

Sobre la sentencia de 1ra instancia:

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de nivel Mediana

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y baja calidad, respectivamente (Esquema N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es mediana; porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el principio; el tema; el detalle de las partes; y la transparencia, no siendo así; las fases del juicio, no se encontró.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es baja; porque se cumplieron 2 de los 5 parámetros previstos, que son: la pertinencia con el propósito del demandante y la transparencia, no siendo así: la pertinencia con el propósito del demandado; la pertinencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: baja y muy alta calidad. (Esquema N° 2).

En cuanto a “la motivación del derecho”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 de los 5 parámetros previstos, que son: del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; el establecer conexión entre los hechos, las normas que la justifican la decisión, así el mostrar que la(s) regla(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y propósitos de las partes y el respetar los derechos fundamentales; sobre los cuales se va resolver y la transparencia.

En cuanto a “la motivación del derecho”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 de los 5 parámetros previstos, que son: del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; el establecer conexión entre los hechos, las normas que la justifican la decisión, así el mostrar que la(s) regla(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y propósitos de las partes y el respetar los derechos fundamentales; sobre los cuales se va resolver y la transparencia.

Sobre la parte Resolutiva:

La calidad de su parte resolutiva; proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: alta y muy Alta calidad, respectivamente. (Esquema N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: la declaración muestra resolución de todos los propósitos oportunamente ejercitadas, el contenido muestra resolución nada más que de los propósitos ejercitados, el contenido muestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa y transparencia.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es Alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento muestra mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento muestra mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento muestra a quién le corresponde cumplir con la propósito planteada; y la transparencia; no siendo así; el pronunciamiento muestra mención expresa y clara de la exoneración del pago de costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de 2da Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de media, alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Esquemas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva; ; proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron ambas en el rango de: mediana calidad respectivamente. (Esquemas N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el tema; el detalle de las partes; y la transparencia, mas no se encontró: el principio y los aspectos del proceso de la sentencia impugnada.

En lo que respecta al tercer indicador, muestra detalle de las partes, si cumple, toda vez que se indica transparentemente el nombre de la demandante, asimismo cual es la entidad demandada e incluso indica que la apelación fue formulada por el representante legal de esta (procurador público).

La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: alta y

alta calidad respectivamente. (Esquema N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; su rango de calidad se ubicó en alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas y la transparencia mientras que 1: la valoración conjunta de la impugnada no se encontró.

En relación a la “motivación del derecho”; su rango de calidad se ubicó en Alta; porque muestra el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: los argumentos se orientan a interpretar las reglas aplicadas; los argumentos se orientan a establecer conexión entre los hechos y las reglas que la justifican la decisión; los argumentos muestran transparencia. No siendo así; Los argumentos se orientan a mostrar que la(s) regla(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y propósitos de las partes, del caso concreto; los argumentos se orientan a respetar los derechos fundamentales.

La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la “aplicación del principio de pertinencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: Muy alta en ambos respectivamente (Esquema N° 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de pertinencia”, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque muestra el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el pronunciamiento muestra resolución nada más que de los propósitos formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento muestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y transparencia; mas no así: el pronunciamiento muestra resolución de todos los propósito formulados en el juicio impugnatorio; el pronunciamiento muestra aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

En relación a la “*descripción de la decisión*”, su rango de calidad se ubicó en Muy Alta; porque muestra el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: El contenido del pronunciamiento muestra mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento muestra mención clara de lo que se decide u ordena y muestran transparencia. No siendo así: el contenido del pronunciamiento muestra a quién le corresponde cumplir con el propósito planteado; el contenido del pronunciamiento muestra mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Bibliografía

Camilo, S. N. (s.f). *La Crisis de la Justicia en Colombia*. Colombia:
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>.

Soberano, F. J. ((s.f)). *Algunos Problemas de la Administracion de Justicia en Mexico*.
Mexico: [https //dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf](https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf).

Gunter Gonzales Barrón (2014) *La Propiedad y los mecanismos de defensa* (1era Edición)

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del Derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Parte Resolutiva.	
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Parte Resolutiva.	<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO N° 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

-La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión

Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión	
		De las Sub Dimensiones							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

-El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

-El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las Partes				X		7	[7 - 8]						Alta		
									[5 - 6]						Mediana		
									[3 - 4]						Baja		
									[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos		2	4	6	8	10	14						[17-20]	Muy alta	
							X								[13-16]	Alta	
		Motivación del Derecho														[9- 12]	Mediana
						X										[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia		1	2	3	4	5	9						[9-10]	Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
Descripción de la Decisión							X			[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de prescripción adquisitiva, contenido en el expediente N° 00826 -2012-0-2402-JR-CI-01

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 05 de mayo del 2018

Victor Hugo Pinchis Panduro

DNI N° 41841738 – Huella digital

ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en word

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00826-2012-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : CARLOS E. DIAZ HERBOZO
ESPECIALISTA : VIRNA LIZET MORENO CHU
LITIS CONSORTE : RAMIREZ GRANDEZ, ROSA ANGELICA

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO ,
DEMANDANTE : ARROYO RAMIREZ, TITO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO

Pucallpa, dieciséis de junio del año dos mil quince.-

I. ANTECEDENTES:

A. Demanda: Mediante escrito obrante a folios 22 a 28, **Tito Arroyo Ramírez** interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra Municipalidad Provincial De Coronel Portillo,

Petitorio: El recurrente solicita las siguientes pretensiones:

- Se le declare propietario del lote N° 16 de la manzana N° 309 del plano regulador de Pucallpa con una área de 648.70 m2, ubicado en el jr. Buenos aires N° 398, por estar en posesión de dicho inmueble en forma continua, pacífica y pública como propietario durante mas de 10 años (*por Prescripción Extraordinaria -Larga*), posesión que la ejerzo desde el 10 de enero del año 2002 hasta la actualidad, lugar donde tengo construido una casa-vivienda (de material rustico - madera).

- Se ordene cancelar, el asiento de inscripción donde aparece registrada a nombre de la municipalidad demandada, el lote 16 de la manzana 309, del plano regulador de Pucallpa, en la partida N° 00011526, tomo 34, fojas 295 del registro de predios y se inscriba a mi favor como nuevo propietario del

mencionado inmueble, en el registro de la propiedad indicada, con los linderos del mencionado inmueble, en el registro de la propiedad indicada, con los linderos y medidas perimétricas siguientes: **por el frente**, mide 13.00 ml, con el jr. Buenos Aires; **por la derecha**, mide 49.90 ml, con los lotes N°17,18,19,20 Y 21; **por la izquierda**, mide 49.90 ml con el lote N° 15 y **por el fondo**, mide 13.00 ml con los lotes N° 27 y 28 con un área de 648.70 m².

Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

a. En el lote N° 16 de la Mz 309 del Plano Regulador de Pucallpa, ha estado posesionada Rosa Ángela Ramírez Grandez, quien mediante contrato privado de compra-venta, de fecha 10 de enero del 2002, me transfiere los derechos de posesión y mejoras del lote antes indicado, por la suma de S/ 5,000.00 (Cinco Mil Y 00/100 Nuevos Soles).

b. Es el caso, que desde el 10 de enero del 2002, tomé posesión del lote de terreno antes mencionado, lugar donde tengo construido una casa vivienda de techo de calamina y pared de madera y demás servicio, cuya posesión la ejerzo como propietario, en forma continua, pacífica y pública, sin ser perturbado o despojado. Motivo por el cual pido se me declare propietario, por prescripción.

c. La Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, en uso de las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica De Municipalidades, ley N° 23853, del art. 70 inc. 1 y mediante resolución directoral N° 2463-91- CPCP-ALC de fecha 16 de noviembre del 1991, ha resuelto aprobar para su inscripción, el registro de la propiedad la manzana 309 (y dentro de ella el lote N° 16) del plano regulador de Pucallpa, de acuerdo al plano perimétrico, manzaneos, lotización, vías y memoria descriptiva.

d. Con fecha 03 de enero de 1982, se inscribió la lotización de la manzana 309 en la Partida 00011526, del tomo 34, folios 295-296 del Registro de Predios, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 504° inc 2 Código Procesal Civil.
- Artículo 505° del Código Procesal Civil

- Artículo 950° y 952° del Código Procesal Civil.

A. Auto Admisorio: Mediante resolución número dos, de fecha 20 de diciembre del 2012, obrante a folios 54 al 55, se admite la demanda, en proceso abreviado, y se notifica debidamente al demandado conforme es de verse del cargo de notificación que obra en autos.

B. Contestación de Demanda: Mediante escrito 1408-2013, obrante a folios 66 a 122, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo debidamente representada Procurador Público Municipal, solicitando en su oportunidad la declare infundada, en base a lo siguiente:

➤ El demandante solo adjunta como medio probatorio la copia simple de un contrato privado de compraventa de mejoras y derechos posesorios, celebrado según, por Rosa Ángela Ramírez Grandez y el demandante tito arroyo Ramírez, a parte de ello, no existe ningún otro documento (recibo de luz, agua, teléfono, pago de autovaluo, memoria descriptivo, planos de ubicación y perimétrico, etc) que acredite que el demandante sea el posesionario del lote de terreno materia de prescripción adquisitiva.

➤ Asimismo señala como colindantes a personas que realmente no son colindantes al lote de terreno materia de la presente acción, pues como es de verse los domicilios de éstos se encuentran muy distantes, que ante una futura inspección judicial acarrearía dilaciones innecesarias en el presente proceso, del mismo modo presenta copia del plano perimétrico y lotización de la manzana 309 que fuera elaborada por mi representada en el mes de julio de 1991, plano que no tiene nada que ver con los intereses del demandante, pues en ninguna de las lotizaciones aparece el accionante como supuesto posesionario.

➤ A Fin de verificar la posesión del lote de terreno materia de la presente acción, a nuestra solicitud del tec. CAT-control de calidad perteneciente a la sub gerencia de catastro, mediante informe N° 008-2013-MPCP- GAT-SGC-ERV de fecha 14/01/2013, nos informa documentalmente que en el lote de terreno N° 16 de la manzana 309 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa se encuentra posesionada la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez y que

además revisado el sistema de trámite documentario se ha constatado que con fecha 05/03/2008 mediante los Expedientes Externos N° 05519-06, N° 03245-08 y N°05892-08, la indicada señora solicito la expedición de la constancia de posesión del lote de terreno, la misma que luego de cumplir con las publicaciones en un diario de mayor circulación local conforme al TUPA de esta entidad edil, con fecha 18 de abril del 2008 se le otorgó la Constancia de Posesión N° 045-2008-MPCP-GAT-SGLCFU, documento con el cual con fecha 12 de mayo del 2008, la referida persona se empadronó como propietaria del lote de terreno N° 16 de la manzana 309 mediante el certificado de empadronamiento N° 048-2008-MPCP-GAT-SGLCFU expedido por la sub gerencia de licencias, control y fiscalización urbana de mi representada.

➤ Asimismo que mediante expediente externo N° 29761-2012 de fecha 09 de julio del 2012, doña Rosa Ángela Ramírez Grandez, solicito a mi representada la actualización de la constancia de posesión, que luego de haber sido evaluado y realizado las inspecciones pertinentes, como el levantamiento del acta de Constatación Física del lote de terreno N° 16 de la manzana 309 junto a cuatro testigos de la zona, la sub gerencia de catastro de esta entidad edil con fecha 19 de julio del 2012, ha procedido a otorgarle la actualización de la constancia de posesión N° 084-2012- MPCP-GAT-SGCAT, encontrándose a la fecha a un con vigencia. Por lo tanto, estando acreditado que el lote de terreno N° 16 de la manzana 309 del plano regulador de pucallpa viene siendo conducida por otra persona, la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez.

C. Audiencia de saneamiento y conciliación: Esta se llevó a cabo conforme consta a folios 154 al 155, de fecha 14 de mayo del 2013, en donde se incorporo al proceso a la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez, en calidad de Litisconsorte Necesario Pasivo, siendo, mediante Resolución Número Quince de fecha 24 de octubre del 2013, se resuelve ordenar la extromisión de la misma, señalándose fecha para la continuación de la audiencia.

D. Continuación de audiencia de saneamiento y conciliación: Se llevo a cabo conforme lo descrito en el acta de fecha 19 de marzo del 2014, en la que

se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios de las partes, señalándose fecha para la audiencia de prueba.

E. Audiencia de Pruebas: Conforme consta a folios 290 a 292, se llevó a cabo conforme los términos allí expuestos; asimismo se dispuso la incorporación de pruebas de oficio: a) la inspección judicial y b) la memoria descriptiva actualizada.

F. Continuación de audiencia de prueba: Se llevo acabo la diligencia programada señalada conforme los términos allí expuestos y se realizo la declaración testimonial de los testigos.

G. Despacho: Mediante Resolución Número Veinticuatro de fecha 13 de agosto del 2014, se prescinde del informe de los topógrafos de la comuna local y conforme al estado del proceso se pone los autos a despacho para emitir sentencia.

II. ANÁLISIS:

1. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. Es objeto del presente proceso, que la demandante, solicita que mediante sentencia se declare la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en el Lote N° 16 de la Manzana N° 309 del Plano Regulador de Pucallpa con una área de 648.70 m², ubicado en el jr. Buenos aires N° 398; inscrito en la Partida N° 00011526, tomo 34, fojas 295 del registro de predios, con las siguientes medidas perimétricas: **por el frente**, mide 13.00 ml, con el jr. Buenos Aires; **por la derecha**, mide 49.90 ml, con los lotes N° 17, 18, 19, 20 y 21; **por la izquierda**, mide 49.90 ml con el lote N° 15 y **por el fondo**, mide 13.00 ml con los lotes N° 27 y 28 con un área de 648.70 m². Se ordene cancelar, el asiento de inscripción donde aparece registrada a nombre de la municipalidad demandada, el referido inmueble objeto de litis, inscrito

en la Partida N° 00011526, tomo 34, fojas 295 del registro de predios y se inscriba a mi favor como nuevo propietario del mencionado inmueble.

3. Se fijaron los siguientes puntos controvertidos: *1) Determinar si procede declarar propietario por prescripción “extraordinaria larga” al demandante del bien inmueble ubicado en el Jr .Buenos Aires N° 398 correspondiente a la Manzana 309 Lote 16 del Plano Regulador de Pucallpa, inscrito en la partida N° 00011526 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina, con un área de 648.70 m², colindante por el frente en el Jr. Buenos aires con 13 metros lineales, por el costado derecho con los lotes N° 17, 18,19, 20 y 21 con 49.90 metros lineales y por el fondo los lotes N° 27 y 28 con 13 metros lineales.*

4. Al respecto tenemos que, el Instituto de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad sobre las cosas corporales y sobre derechos reales. El autor Levitan (citado por Santiago Herrera Navarro en su obra Procesos Abreviados) precisa: *“La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es una institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un inmueble a aquél que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica”, “La acción es exclusivamente declarativa; se limita a declarar el derecho de prescripción; no lo constituye en propietario; puesto que el prescribiente ya es propietario por el solo transcurso del plazo prescriptorio. Ni le confiere ningún título supletorio. Le reconoce su derecho de propiedad y no en forma supletoria sino en forma principal”.*

5. El artículo 950° del Código Civil establece: *“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando medien justo título y buena fe”.* De la lectura del citado artículo se extrae que la prescripción adquisitiva de bien inmueble se sub clasifica en: **a) Corta u ordinaria:** Por la cual se adquiere a los cinco años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que haya justo título y buena fe.

b) Larga o extraordinaria: Por la cual se adquiere a los diez años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como

propietario. No es exigible el justo título ni la buena fe.

6. Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versara el análisis del presente proceso; y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante pretende la prescripción larga o extraordinaria, cuyos requisitos o presupuestos sine qua non, son: **1) posesión continua:** que sea permanente, sin interrupción por actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien o cuando se interpela judicialmente al poseedor con una pretensión de restitución; **2) posesión pacífica:** que el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; que transcurra sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; que no se tomó por la fuerza, que no está afectada de vicio de violencia y que no es objetada judicialmente; **3) posesión pública:** cuando se manifiesta por actos que permiten conocer a todos que se posee, que no es clandestina, que no se oculta y por último, el **4) elemento subjetivo**, que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario, pero esta debe ser por 10 años cuando no media justo título o buena fe.

7. Sobre el particular es de precisar que, el procurador público ha cuestionado que la demandante no se encuentra en posesión del citado bien sino que la que se encuentra consignada como poseionaría es la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez, estando que el demandante alega que la referida señora le vendió la posesión del bien objeto de litis por lo cual el plazo de posesión que alega tener el accionante, es de más de 10 años; por ende, éste Juzgador ha considerado pertinente que, antes de examinar los requisitos referidos en el párrafo anterior, se debe efectuar un análisis sobre quien ejerce la referida posesión del bien y asimismo la clasificación respecto de la prescripción larga o extraordinaria, en el cual el requisito es la posesión continua, pacífica y pública como propietario, por 10 años.

8. En nuestra doctrina el dominio puede adquirirse por Prescripción Extraordinaria, que para cumplirse no requiere sino del hecho material de la "posesión" y del elemento "tiempo", sin que sea menester título Jurídico de ninguna clase, lo que la diferencia de la Prescripción Ordinaria para la que es indispensable Justo Título que, si es translaticio de dominio, está constituido

por un acto o contrato.

9. Es así que respecto al **primer punto controvertido**, del análisis y revisión de los medios probatorios que acompaña la demandante, se aprecia la copia literal del asiento de inscripción de la Mz 309 y del lote N° 16 de la Partida N° 00011526, tomo 34, fojas 293-296 (a folios 45-49); el Contrato Privado de Compraventa de Mejoras y Derechos Posesorios de fecha 10 de enero del 2002, obrante a folios 18-20; la memoria descriptiva, obrante en autos a fojas 38-41, el plano perimétrico a folios 37; tres tomas fotográficas a folios 42-43; siendo que los presentes documento mantienen su eficacia probatorio al no haber sido objeto de ningún recurso impugnatorio.

10. Por otro lado el procurador publico de entidad demandada, aduce que según los registros de su representante dado mediante informe N° 008-2013-MPCP- GAT-SGC-ERV de fecha 14 de enero del 2013, obrante en autos a folios 70-116, informa que quien se encuentra en posesión de dicho inmueble materia de litis es la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez, la misma que tiene Constancia de Posesión N° 045-08-MPCP-GAT-SGLCFU de fecha 18 de abril del 2008, tal como consta en autos a folios 97-100 y Empadronamiento N° 048-2008-MPCP- GAT-SGLCFU de fecha 12 de mayo a folios 90-95, asimismo cuenta con actualización de Constancia de Posesión N° 084-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 19 de julio del 2012, a folio 72-74; también presenta dos copias de tomas fotográficas del inmueble con Rosa Ángela Ramírez Grandez y su hija Marta Arroyo Ramírez; y por último un recibo de agua y luz del año 2008. con el cual se acreditaría que la poseionaría es la referida señora y no el demandante, siendo que los presentes documento mantienen su eficacia probatorio al no haber sido objeto de ningún recurso impugnatorio, conforme el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que: *"Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"*

11. Asimismo, en la audiencia de pruebas de fecha 04 de julio del 2014, obrante en autos a fojas 308 al 313 con la inspección judicial llevado a cabo donde se

señala “Un terreno rustico con hierbas diversas con un cerco de madera destruido en la parte frontal y el interior del terreno esta lleno de maleza, no existe en su interior ninguna construcción (...)” asimismo Maria del Pilar Mori vecina del lugar señala “Vivía la señora Rosa , mamá del señor Tito Arroyo y manifiesta que antes existía una casita de madera que el señor tito desarmo y en el terreno de su mama ha metido tierra para nivelar el terreno porque era inundable” aunado con la **declaración testimonial** de **Jose Durand Orbe** en el que responde “¿Cómo es cierto de que don Tito Arroyo Ramírez, esta posesionado en el lote 16 de la manzana 309, del plano regulador de pucallpa, desde el 10 de enero del 2002, hasta la actualidad, lugar donde tiene construido una casa vivienda de madera? Dijo: no, ahorita no esta posesionado, pero si estaba desde el 2002, hasta que desarmo la casita para que lo rellene”, asimismo la abogada de la procuraduría pregunto ¿si es colindante del inmueble materia de prescripción? Dijo: no yo no vivo ahí”; la Declaración de **Juan Luis Pizango Chanchari** (quien esposo de la prima del demandante) “¿Cómo es verdad que don tito arroyo Ramírez esta posesionado en el lote antes indicado, en forma continua, pacífica, pública y como propietario? Dijo: pacíficamente si, continuamente no, porque desarmo la casita” asimismo la abogada de la procuraduría pregunto ¿si es colindante del inmueble materia de prescripción? Dijo: no” y la declaración de **Jesús Alván Maca** “¿Cómo es cierto de que don Tito Arroyo Ramírez, esta posesionado en el lote 16 de la manzana 309, del plano regulador de pucallpa, desde el 10 de enero del 2002, hasta la actualidad, lugar donde tiene construido una casa vivienda de madera Dijo: yo le conozco a el porque tiene un aserraderito y le compraba madera, si sabia que vivía ahí porque pasaba por ahí?”. Por lo que, se advierte de la declaración testimonial que ninguno de los testigos son colindantes del inmueble materia de litigio por lo cual, no pueden aseverar desde cuando el demandante estuviera en posesión del inmueble, aunado al hecho que uno de ellos era familiar del recurrente, asimismo de la inspección judicial se **pudo observar que en la actualidad no se encuentra ninguna casa en el terreno objeto de litis pues como refiere la vecina de dicho lugar, que el demandante Tito Arroyo Ramírez desarmo dicha casa.**

12. Sobre el presupuesto del “animus domini” es decir sobre la condición de

ejercer la posesión como propietario, la Corte Suprema en la CAS. N° 2751-2002, sobre el artículo 950° del Código Civil, cuyo artículo establece las condiciones de la prescripción adquisitiva; afirma que: *“no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: 1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica, es decir, exenta de toda violencia o coacción, 3) sea pública; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, 4) se posea como propietario con “animus domini”, sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien, requisitos que deben concurrir copulativamente en el lapso de diez años para que se adquiera la propiedad a través de la usucapión”*; de igual forma en la CAS. N° 3133-2007 LIMA., establece: *“Que, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública COMO PROPIETARIO DURANTE DIEZ AÑOS; figura jurídica en la que se ampara el demandante como puede advertirse de su escrito de demanda”*; **siendo así en el presente caso el demandante no ha acreditado con los medios probatorios presentados que haya estado en posesión del referido inmueble de manera continua, pacífica y pública por 10 AÑOS como se establece en la ley, estando a que es la madre del demandante quien aparecía ante la municipalidad como poseionaría en el año 2008 y actualizado en el 2012, años después de haber realizado la supuesta compraventa de la posesión en el año 2002 y no acreditando con ningún otro documento que el recurrente haya vivido ahí por los años requeridos por ley.**

13. Por todo lo expuesto, se tiene que a pesar del contrato privado de compra-venta, de fecha 10 de enero del 2002 (*el mismo el cual no especifica los años de posesión que venía ejerciendo la vendedora, ni adjunta documento*

alguno que acredite dichos años), quien ostentaba la posesión era la madre del demandante Rosa Ángela Ramírez Grandez, conforme las constancias de posesión otorgado por la municipalidad: la Constancia de Posesión N° 045-08-MPCP-GAT-SGLCFU de fecha 18 de abril del 2008 y su actualización Constancia de Posesión N° 084- 2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 19 de julio del 2012, a folio 72- 74, en la cual se estableció que quien ejercía la posesión del inmueble era la mencionada señora y no así el demandante; por lo tanto, no habiendo acreditado los años de posesión, ni que haya ejercido la posesión del mismo, puesto que es la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez a quien se consignaba como poseionaría, aunque recientemente el demandante se haya consignado como poseionario mediante constancia de posesión N° 0347-2013-MPCP-GAT- SGCAT de fecha 22 de octubre del 2013, esto no le otorga la posesión de años atrás, en la que se encuentra consignada como poseionaría su madre, siendo así, deviene en improcedente la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio.

14. En ese orden de ideas y conforme a lo estipulado en el artículo 950° del Código Civil, respecto a que la posesión debe ser como propietario durante diez años, no habiendo acreditado que el recurrente ejerció la posesión del bien materia de litis durante los diez años requeridos por la norma, presupuesto indispensable para adquirir la propiedad por usucapión; por ende la demanda deviene en improcedente. Por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, ésta Juzgadora emite la decisión siguiente:

III. DECISIÓN:

IMPROCEDENTE la demanda de folios 22 a 28, interpuesta por **TITO ARROYO RAMÍREZ** en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, Dejando a salvo el derecho de la recurrente para hacerlo valer en la forma y modo que corresponda.

Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE N° : 00826-2012-0-2402-JR-CI-01

DEMANDANTE : TITO ARROYO RAMIREZ.

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO.**

**MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO.**

**PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL
PORTILLO.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.-

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **MATOS SÁNCHEZ**.

I. ASUNTO

Es materia de apelación la **Resolución Numero Veintiocho**, que contiene la **sentencia**, de fecha 16 de junio de 2015, obrante en autos de fojas 357 a 365, que falla declarando **Improcedente** la demanda de **Prescripción Adquisitiva de Dominio** interpuesta por **Tito Arroyo Ramírez**, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2012, el demandante Tito Arroyo Ramírez interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a efectos de que le declare propietario del bien inmueble ubicado en Jr. Buenos Aires N° 398, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N° 00011526 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, admitida a trámite mediante Resolución Número Dos, de fecha 20 de diciembre de 2012, que obra en autos a fojas 54 y 55.

El Procurador Público de la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se apersona al proceso contestando la demanda, mediante escrito que obra en autos de fojas 117 a 122, por los fundamentos que allí precisa.

Tramitado el proceso conforme a su naturaleza se emite sentencia mediante Resolución Número Veintiocho, de fecha 16 de junio de 2015, declarando improcedente la demanda decisión que es apelada por el demandante Tito Arroyo Ramírez mediante escrito que obra en autos de fojas 372 a 375, en donde señala que; **i)** En la inspección Judicial se señala un terreno rústico con hiervas diversas, con un cerco de madera destruido en la parte frontal, asimismo la vecina María Del Pilar Mori, señala vivía la señora Rosa mamá del señor Tito Arroyo manifiesta que antes existía una casita de madera que el señor Tito desarmó en el terreno de su mamá, ha metido tierra para nivelar porque el terreno era inundable; **ii)** Hecho que demuestra que no se encuentra posesionada físicamente en el terreno la señora Rosa Ramírez, como erradamente lo indica el Procurador Público de la entidad demandada, y por contrario es el demandante quien desarmó la casita y rellenó el terreno, quien venía ejerciendo la posesión como propietario durante el 10 de enero del año 2010; **iii)** En el inmueble materia de litis, ha estado posesionado Rosa Ángela Ramírez Grandez, quien mediante el Contrato de Compra - Venta de fecha 10 de enero del 2002, le transfiere los derechos de posesión y mejoras del indicado lote y en la inspección no se encontró a otra persona, por el contrario se evidencia hechos positivos, como el cerco, haber desarmado la casita, haber rellenado el terreno con tierra, demostrando el presupuesto del "Animus Dunini".

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARARESOLVER

3.1. El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe que: “El recurso de

*apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada, total o parcialmente**”;* asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe **fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria**”;* finalmente, el citado cuerpo de leyes, en su **artículo 382°**, establece que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

32. De los términos del escrito de folios 31, resulta que don Tito Arroyo Ramírez recurre al órgano jurisdiccional, interponiendo demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio afirmando que viene ocupando el bien inmueble, ubicado en el lote N° 16 de la manzana N° 309 del plano regulador de Pucallpa con un área de 648.70 m² ubicado en el Jiròn Buenos Aires, desde el 10 de enero del 2002, en forma continua, pacífica y pública, como propietario durante más de diez años, posesión que la ejerce desde el 10 de enero del 2002 hasta la actualidad donde tiene construido una casa vivienda de material rustico.

33. Es del caso señalar, para resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en el artículo 950° del Código Civil, que establece, que la propiedad inmueble se adquiere, vía prescripción o usucapión, como se le conoce también en doctrina, **mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años (extraordinaria) y, en caso de mediar justo título y buena fe, el plazo se reduce a 05 años (ordinaria)**. Es continua, es decir, ininterrumpida, cuando goza de continuidad en el tiempo; es pacífica, cuando no haya mediado acto de violencia (coacción o fuerza) y que no haya sido objetada judicialmente; y es pública por cuanto los que poseen no tengan temor de que su posesión sea conocida, debiendo actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo respecto al bien esto último relacionado con el denominado animus domini, lo que no significa simplemente creerse propietario, sino comportarse como tal¹, es decir la simple posesión material, aunado al transcurso del tiempo no da derecho a adquirir la propiedad de un bien vía prescripción.

34. Asimismo, debe señalarse que el **artículo 196°** del Código Procesal Civil

prescribe que: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*.

Precisado lo cual, examinado los autos, es de advertirse que el demandante ofrece como medios probatorios; **i)** Una Constancia de Búsqueda del inmueble materia de litis, que obra en autos de fojas 06; **ii)** Oficio N° 504-91-CPCP-ALC, Resolución N° 2463 Memoria Descriptiva del Plano de Lotización (fojas 23); **iii)** Plano Perimétrico y Lotización de la Manzana N° 309 (Lote N° 16), debidamente visada por la Municipalidad a fojas 14; **iv)** Copia Literal del Asiento de Inscripción de la Mz. 309 y del Lote N° 16 en la Partida N° 00011526 (ver folios 16 a 17), **v)** Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos Posesorios (a fojas 18 a 20), de fecha 10 de Enero del 2002, sin fecha cierta, ni legalizado la huella ante Notario Público; **vi)** Fotografías del inmueble a prescribir (a folios 42 a 43); **vii)** Declaraciones de testigos, rendidas en la Audiencia de Pruebas, cuya acta obra en autos de fojas 308 a 313, que por su naturaleza deben ser corroboradas con otros medios de pruebas.

35. Valorado esto medios probatorios ninguno de ellos resultan útiles, pertinentes y conducentes para acreditar la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años, tanto más que el Procurador Público de la entidad demandada, al absolver el traslado de la demanda ha presentado los siguientes medios probatorios; **i)** La Copia Fedateada del Informe N° 008-2013-MPCP-GAT- SGC-ERV (a fojas 70 a 71), de fecha 14 de enero del 2013, mediante el cual se constató que el terreno se encuentra en posesión de la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez; **ii)** La copia fedateada de la Actualización de Constancia de Posesión N° 084-2012-MPCP-GAT-SGCAT (a fojas 72), de fecha 19 de julio del 2012 a nombre de Rosa Ángela Ramírez Grandez; **iii)** La copia fedateada de la Constancia de Empadronamiento N° 048-2008-MPCP-GAT-SGLCFU (a fojas 90), del 12 de mayo del 2008 a favor de la señora Rosa Ángela Ramírez Grandez, y; **iv)** La copia fedateada de la Constancia de Posesión N° 045-08-MPCP-GAT-SGLCFU (ver fojas 97), y sus antecedentes a fojas 98 a 117, a nombre de Rosa Ángela Ramírez Grandez; con lo que ha quedado acreditado que hasta el mes de julio del 2012, el predio materia del proceso se encontraba en posesión de la señora Rosa Angela Ramirez Grandez; el hecho de que

el demandante haya presentado con su demanda un “Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos Posesorios” (folios 18) supuestamente suscrito por esta a su favor, en nada enervan el valor probatorio de los documentos ofrecidos por la Municipalidad demandada, tanto más que en dicho documento no se encuentra la identidad de la vendedora.

36. Asimismo, en el Acto de Audiencia Única (folios 308 a 309), se realizó la inspección judicial al inmueble materia de Prescripción ubicado en la manzana N° 309, Lote N° 16 del Plano Regulador de Pucallpa, correspondiente al Jr. Buenos Aires N° 398 de esta ciudad, donde se pudo constatar que es un terreno rústico, donde no existe ninguna construcción, sino muy por el contrario está lleno de maleza con un cerco de madera; de lo cual se concluye que el demandante **no se encuentra en posesión del bien sobre el cual solicita prescripción.**

37. Estando a lo glosado, no habiendo acreditado las afirmaciones contenidas de la demanda, no puede ampararse la apelación interpuesta, y estando a que en el **artículo 200°** del Código Procesal Civil, se establece, que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, la venida en grado merece ser revocada, en el extremo que declara improcedente la demanda y reformándola debe declararse infundada la demanda.

DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: **REVOCAR** la **resolución numero veintiocho**, que contiene la **sentencia**, de fecha 16 de junio de 2015, obrante en autos de fojas 357 a 365, que falla declarando **improcedente** la demanda de **Prescripción Adquisitiva de Dominio** interpuesta por **Tito Arroyo Ramírez**, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda indicada. **Notificándose, devuélvase a su juzgado de origen.**

S.s.

MATOS SÁNCHEZ (Presidente)

ROSAS TORRES ALFARO CAMBORDA

ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio referente al expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00826-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

